

Resistencia, 24 de Abril de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los autos caratulados "**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA S/DENUNCIA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD (AGTES. CHACON MAXIMO A. Y OTROS (INSSSEP CON DEDIC. EXCLUSIVA)**" Expte N° 2790/13, iniciado con la intervención requerida a fs. 15 por el Dr. Néstor Rolhaiser Subsecretario de Atención de la Salud quien remite la AS E6-2013-15848-A a los efectos de que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas determine la existencia de incompatibilidad de médicos del Ministerio de Salud Pública con dedicación exclusiva, de los cuales se detectó facturaciones por servicios profesionales a la Obra Social INSSSEP.- Adjunta Planilla con Informe de Insssep y situación de revista de cada uno.

A fs. 17 se remiten las actuaciones al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo de conformidad a lo prescripto por Art. 13 de Ley N° 4865.

A fs. 18 el Contador General de la Provincia informa que de la consulta efectuada al PON, se desprende que en el mes de Agosto de 2013 en Jurisdicción 06 -Ministerio de Salud Pública, los agentes 1- Chacón Máximo Andrés DNI. 6.895.699, 2- Espinoza Norma del Rosario DNI. 16.119.671, 3- Guerra Spuler, Susana Gladys, DNI. 11.382.894, 4- Jiménez Víctor Hugo, 5- Lucanof Raúl Héctor DNI. 14.132.923, 6- Mosqueda Nancy Mabel DNI. 21.080.970, 7- Perroni Adriana Mónica DNI. 13.801.592 y 8- Urbina Ernesto DNI. 24.374.573, se encuentran usufructuando el Concepto 126 "Dedicación Exclusiva". Remite impresiones de liquidaciones de haberes de cada uno -fs. 19/26-.

A fs. 29 se fija Audiencia para recepcionar Declaración Explicativa a los agentes investigados, y se libran las notificaciones pertinentes.

A fs. 40 se recepciona Declaración Explicativa al Dr. **Maximiliano Andrés Chacón** DNI. 6.895.699 y expresa que se trata de un error involuntario la facturación del mes de Marzo del año 2013 por parte del personal administrativo del Sanatorio de la Sagrada Familia, tal como prueba con nota que adjunta -fs. 41-, donde se aclara que los honorarios corresponden a una paciente Dellamea Alba, error que fuera aclarado por el Dr. Director de

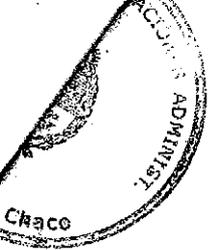


Clínica y comunicado al Colegio Médico, asimismo aclara que no percibió suma alguna por dicha intervención quirúrgica. Al ser consultado por el cargo y función que ocupa en el Ministerio de Salud, contesta que se desempeña como Cirujano General y Jefe de Flebología y Linfología en el Hospital Julio C. Perrando.

A fs. 43 se recepciona Declaración Explicativa a la **Dra. Norma del Rosario Espinoza** DNI. 16.119.671 y manifiesta que las facturaciones exhibidas a fs. 3 corresponden a facturaciones del mes de Diciembre del 2011 las cuales recién fueron percibidas en mes de abril del 2012, que si bien percibí dichos importes correspondientes al mes de Diciembre fue porque mi designación como médico full time fue ordenando por Decreto N° 132/11, el cual me notificaron el 14 de diciembre, dicho mes cumplí las guardias y servicios asumidos los cuales no podía abandonarlos, después de ello no volví a prestar servicios como profesional independiente, asimismo informo que me desempeñé en el Servicio de Neonatología del Hospital Perrando, dependiendo del Servicio de Kinesiología.

A fs. 56 se recepciona Declaración Explicativa al **Dr. Ernesto Urbina** DNI. 24.374.573 y manifiesta que será asistido por Dra. Olga Mongelo, M.P N° 2412, preguntado por el cargo que ocupa y función que desempeña en el Hospital Julio C. Perrando, contesta desempeñarse como Médico Cirujano del Servicio de Cirugía General desde el año 2004, actualmente con 32:30 hs de servicios semanales, conforme Dto. N° 2247/13, anteriormente tenía una carga horaria de 44 horas semanales y en Junio de 2011 solicité cambio de Régimen Laboral a 32:30 horas semanales conforme Nota N° 1862/11, A/S E6-2011-16474-A y Nota N° 1238/13 que adjunto junto impresión digital del movimiento de dicha actuación -fs. 49/55-; al ser preguntado sobre si las facturaciones de fs. 3 y 3 vta. corresponden a trabajos realizados por él, contesta, *"soy socio del Colegio Médico y a través de ellos se me emite la facturación de trabajo realizado en el Sanatorio Sarmiento."* Asimismo expresa que desde el 28/09/13 mediante Dto. N° 2247/13 pasó a cumplir un régimen laboral Normal - 32.30 horas de servicios-.

A fs. 63 comparece la **Dra. Nancy Mabel Mosqueda** DNI. 21.080.970, aporta las pruebas correspondientes a su situación laboral actual en el Ministerio de Salud, en el cual se desempeña como Jefe de Servicios de



Gastroenterología y Endoscopia en el Hospital Julio C. Perrando, cumple 44 horas semanales correspondiente a médico full-time -adjunta fotocopia de Disposición N° 156/13-, al ser preguntada para que diga y explique las facturaciones del InSSSep de fs. 3, correspondiente al año 2012 y primeros cuatro meses del año 2013, contesta que *"...Dichas facturaciones pueden corresponder a algunos servicios que realicé aisladamente en el Sanatorio Palacios, actualmente solo atiendo urgencias, no realizo consultorio externo, quiero dejar aclarado que no conocía los alcances y consecuencias legales porque creía que cumpliendo las 44 horas semanales cumplía mi régimen laboral...En mayo del 2011 inicié mi trámite del cambio de régimen laboral de full time a part time -32 horas y media semanales- ...adjunto impresión digital del trámite reseñado y fotocopia de escrito de solicitud de Pronto Despacho dirigido al Sr. Ministro de Salud...-fs.59/62-*

A fs. 83 se recepciona Declaración a la **Dra. Guerra Spuler Susana Gladys** DNI. 11.382.894 y manifestó que la facturación de fs. 3 por la suma de Pesos dos cientos sesenta (\$ 260) correspondiente al mes de enero del año 2012, no recuerda haberla realizado, pero si recuerda que el día 3 de enero recién fue notificada de la modificación de su situación de revista de médico de part time a médico full time en el Hospital Dr. Salvador Mazza de Villa Angela (zona sanitaria 1), por tal motivo cree que podría haber realizado la facturación antes de su notificación, asimismo expresa que informó a Federación Médica que desde el mes de enero dejaba de trabajar con las Obras Sociales hasta nuevo aviso, pero que seguirá afiliada al Fondo Solidario y Seguro de Praxis Médica, adjunta fotocopia simple de nota -fs. 81/82.-

A fs. 86 se recepciona Declaración al **Dr. Jiménez Víctor Hugo** DNI. 11.194.074 y consultado por las facturaciones de fs. 3, contesta no tener elementos para comparar si esas facturaciones son correctas o no, que comenzó a trabajar con la obra social a partir del 2012, porque había iniciado sus trámites jubilatorios en el 2011, trámite que lo tuvo que reiniciar en el 2012 no sabe porque motivo y que a la fecha no tiene resolución al respecto, en dicho entendimiento comenzó a trabajar con la obra social a partir del 2012. Adjunto copia simple de nota de fecha 28/02/12, dirigida al Director del Hospital Guemes a fin de solicitar certificación de servicios a fin de tramitar la jubilación ordinaria móvil.



La Dra. Perroni Adriana Mónica, DNI. 13.801.592, profesional médico del Ministerio de Salud Pública con Dedicación Exclusiva -fs. 11- y Prestador de la Obra Social INSSSEP mediante Federación Médica -fs. 3-, profesional que no obstante estar debidamente notificado a fs. 34 no compareció a prestar Declaración Explicativa y ejercer su derecho de defensa, como tampoco ha efectuado presentación en los presentes autos.

De lo antecedentes reunidos corresponde determinar la existencia o no de incompatibilidad de conformidad a los presupuestos normativos establecidos en Ley N° 4865 "Régimen de Incompatibilidades" y Ley N° 2067 "Normas Generales que regirán la Actividad de los Agentes de la Administración de Salud Pública de la Provincia".

Establece el Art. 6 de Ley N° 4865, *"El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la provincia, las municipalidades y las empresas del estado o en las que este sea parte, cuando no existe dedicación exclusiva o inhabilidades legales"*, concordante con el Art. 2 de Ley N° 2067 *"...el otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia..."*.

Analizada la normativa vigente de aplicación a los casos particulares traídos a autos, se desprende que no resultan suficientes ni justificantes las razones expuestas por la Dra. Mosqueda al manifestar haber iniciado trámite de cambio de su régimen laboral, el cual actualmente se encuentra en trámite; como tampoco son suficientes las argumentaciones esgrimidas por el Dr. Ernesto Urbina el cual si bien actualmente detenta un régimen laboral Normal mediante Decreto N° 2247 del 28/09/2013, los registros demuestran que las facturaciones a la Obra Social INSSSEP fueron efectuadas desde el mes enero de 2012 hasta el mes de abril del 2013, es decir con anterioridad al cambio de su situación de revista, cuando aun detentaba la categoría de médico Full Time; tampoco resulta justificable el haber iniciado el trámite de jubilación ordinaria como lo expresara el Dr. Jiménez y ejercer concomitantemente la profesión en forma autónoma.-

Por lo expuesto y conforme el marco normativo reseñado y los elementos probatorios incorporados, se advierte que los Dres. 1- Mosqueda Nancy Mabel, 2- Ernesto Urbina, 3- Jiménez Víctor Hugo y 4.



Perroni Adriana Mónica, han transgredido la prohibición legal vigente, por haberse acreditado el ejercicio de la profesión liberal con facturaciones como prestadores de la Obra Social Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos InSSSep (Planilla de fs.3), siendo médicos con dedicación full time -percibiendo Bonificación por Dedicación Exclusiva- en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia - conforme situación de Revista obrante a fs. 8, 10, 11 y 12.-

Diferente situación se observa de los Dres. **1-** Norma del Rosario Espinoza, **2-** Guerra Spuler Susana Gladys, **3-** Máximo Andrés Chacón y **4-** Raúl Héctor Lucanof, todos si bien con dedicación exclusiva han acreditado en la oportunidad que ejercieron su derecho de defensa distintas justificaciones como ser la Dra. Espinoza ha expresado que la prestación de fs. 3 no corresponde al mes consignado; la Dra. Guerra Spuler ha argumentado que por razones de servicio no se había adecuado automáticamente desde la notificación de modificación de su situación de revista pero si lo ha hecho el mes inmediato, asimismo el Dr. Chacón ha acreditado que la facturación corresponde a un error administrativo involuntario; por último el Dr. Lucanof conforme documental adjunta a fs. 9 se ha acogido al Retiro Voluntario el 08-05-2013.

Por tales motivos, considero en estos últimos casos que las razones de hecho invocadas con las documentales respaldatorias son justificables y suficientes, desprendiéndose que el accionar profesional, estuvo orientado al cumplimiento del servicio de salud con su inmediata corrección y adecuación al régimen legal vigente.

Lectura diferente merecen los Dres. Mosqueda Nancy Mabel; Ernesto Urbina y Jiménez Víctor Hugo, los cuales no obstante haber iniciado el trámite de modificación de su régimen laboral o trámite jubilatorio, al momento en que brindaron la prestación de servicios profesionales -mediante Colegio Médico y/o Federación Médica en su caso- a la Obra Social Insssep detentaban la categoría de Profesional 6 con Dedicación Exclusiva en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, configurando de esta manera la expresa prohibición prevista en los Art. 6 de Ley N° 4865 y Art. 2 de Ley N° 2067, los cuales han obrado en este sentido por meses consecutivos e ininterrumpidos.

Por lo expuesto y facultades legales conferidas por la Ley
Nº 3468 y 4865;

RESUELVO:

I- DETERMINAR que los Dres. Mosqueda Nancy Mabel DNI. 21.080.970; Ernesto Urbina DNI. 24.374.573, Jiménez Víctor Hugo DNI. 11.194.074 y Perroni Adriana Mónica DNI. 13.801.592 han infringido los 6 de Ley Nº 4865 y Art. 2 de Ley Nº 2067, por desempeñarse simultáneamente como Profesional 6 - profesionales con Dedicación Exclusiva- del Ministerio de Salud Pública y como prestadores a la Obra Social del INSSSEP, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

II- ESTABLECER que los Dres. Norma del Rosario Espinoza DNI. 16.119.671, Guerra Spuler Susana Gladys DNI. 11.382.894, Máximo Andrés Chacón DNI. 6.895.699 y Lucanof Raúl Héctor DNI. 14.132.923 no se encuentran en incompatibilidad conforme los extremos previstos en Art. 6 de Ley Nº 4865 y Art. 2 de Ley Nº 2067, de conformidad a los considerandos precedentes.-

III- HACER SABER Al Ministerio de Salud y al INSSSEP a los fines que estime corresponder.-

IV- COMUNICAR Al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo.-

V- TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas. Líbrense los recaudos pertinentes.

RESOLUCION Nº 1771/14

